



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Marzo, veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA - NIT. 891.180.268-0 contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. Radicación 2023-00025.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA contra COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$308.403 del capital contenido en la factura No. 685125, más los intereses moratorios desde el 7 de marzo de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. \$2.130.306 del saldo de capital contenido en la factura No. 689239, más los intereses moratorios desde el 7 de marzo de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



- 1.3. \$165 del capital contenido en la factura No. 737008, más los intereses moratorios desde el 6 de julio de 2018, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.4. \$379.320 del capital contenido en la factura No. 891155, más los intereses moratorios desde el 7 de junio de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. \$3.030.848 del capital contenido en la factura No. 955417, más los intereses moratorios desde el 13 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. \$1.893.253 del capital contenido en la factura No. 955993, más los intereses moratorios desde el 13 de octubre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.7. \$47.800 del saldo de capital contenido en la factura No. 989191, más los intereses moratorios desde el 13 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.8. \$1.344 de capital contenido en la factura No. 989192, más los intereses moratorios desde el 13 de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.9. \$3.132.474 de capital contenido en la factura No. 19238, más los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2021, a la tasa máxima legal



permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.10. \$312.126 del saldo de capital contenido en la factura No. 20057, más los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.11. \$80.832 de capital contenido en la factura No. 15734, más los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.12. \$216.994 de capital contenido en la factura No. 19239, más los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.13. \$179.050 del saldo de capital contenido en la factura No. 15733, más los intereses moratorios desde el 17 de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.



TERCERO: Reconocer personería al Dr. LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ para actuar como apoderado de la ejecutante, de conformidad con los términos del memorial poder presentado.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

J.D.Q.C.